



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05579 31 03 001 2021 00094 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	LUIS ANTONIO DUQUE
Demandada	Herederos de Carlos Enrique Soto Posada
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	2021-S264

LUIS ANTONIO DUQUE, a través de apoderado, promueve demanda de declaración de pertenencia en contra de HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, la cual será inadmitida por las siguientes razones:

a-. En los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes. En este caso se pretende la declaración de pertenencia sobre un predio ubicado en zona rural del municipio de Puerto Berrio, denominado "Villa Viviana", que está compuesto por parte de los inmuebles con matrículas 019-18530 y 019-18531. Por lo anterior, la parte actora deberá aportar el avalúo catastral de estos dos inmuebles, considerando que el anexado a la demanda corresponde al inmueble 019-1672, que era el predio de mayor extensión, del que surgieron estos dos bienes.

b-. El poder no reúne los requisitos legales, en tal sentido, deberá aportarse uno que reúna los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, esto es, en el que en forma expresa se indique el correo electrónico del abogado. Igualmente, podría la parte actora otorgar el poder en la forma prevista en el artículo 74 del CGP.

c-. Como la demanda versa sobre inmuebles, se deben especificar por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (artículo 83 del CGP). En tal sentido, como se pretende la prescripción adquisitiva de un lote de terreno conocido como "Villa Viviana" de 196 hectáreas 6683 metros cuadrados, de los inmuebles con matrículas 019-18530 (379 has 3061m²) y 019-18531 (183 has 8939m²), la parte actora deberá identificar los linderos actuales y el área restante de cada uno de estos inmuebles de los que se pretende adquirir por prescripción el predio que se conoce como "Villa Viviana".

d-. La parte actora deberá obrar con diligencia y cuidado para obtener la información relacionada con el domicilio, número de identificación y lugar

de notificaciones, de los herederos determinados de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, en especial, considerando que de acuerdo a la información contenida en las matrículas 019-18530 y 019-18531, estos predios surgieron como resultado de la división material ordenada en sentencia por esta autoridad judicial.

Por lo anterior, la parte actora deberá consultar en el expediente de dicho proceso divisorio e informar al despacho si en el mismo figura la información suficiente y necesaria para notificar a los demandados. Si el interesado lo requiere, se le brindará la posibilidad de consultar el expediente en mención, debiendo coordinar con la secretaría del despacho para asistir a la sede judicial y consultarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

RESUELVE

INADMITIR la demanda de pertenencia promovida por LUIS ANTONIO DUQUE, en contra de HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias formales expuestas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14bad4279ec8f72a4823c27b6c9d79c9a899bce1efb60526c5ac5ec8a33c5a
26

Documento generado en 06/08/2021 09:44:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>